

En Oviedo, a 24 de febrero de 2000.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—3.464 (1).

— • —

INFORMACION pública del expediente sancionador en materia de pesca que se cita.

Intentada la notificación a don Fernando Iván Gutiérrez Pérez de la comunicación de la resolución y notificación de la carta de pago M-1, en relación con el expediente sancionador número P-16/99 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente en materia de pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días, podrán comparecer en la Consejería de Medio Ambiente (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 3ª planta, sector izquierdo, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 24 de febrero de 2000.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—3.464 (2).

— • —

DECLARACION de impacto ambiental de la ampliación de la industria extractiva cantera de Regueredo y Don Marcos, situada en el concejo de Oviedo y promovida por Hermanos Coto, S.L. (IA-IA-0332/99).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental que a continuación se transcribe.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El 14 de octubre de 1999 la Consejería de Industria Comercio y Turismo remitió a la Dirección General de Calidad Ambiental el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, y el Plan de Restauración de la ampliación de la industria extractiva de la Sección A denominada Regueredo y Don Marcos, situada en el concejo de Oviedo y promovida por la empresa Hermanos Coto, S.L.

El 23 de noviembre de 1999 la Consejería de Industria Comercio y Turismo remitió información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y comunica el inicio del trámite de información pública conforme lo establecido en el Real Decreto 1.131/1988, sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

El 25 de enero de 2000 la Consejería de Industria Comercio y Turismo comunica la finalización del periodo de información pública, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 283, de 9 de diciembre de 1999, notificando que durante el mismo no ha sido presentada ninguna alegación.

La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 22 de febrero de 2000, acordó informar favorablemente la actuación, en las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Realizadas las consultas pertinentes, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el

Real Decreto Ley 1.302/1982 de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Por la presente Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental se determina informar favorablemente, a efectos ambientales, la ampliación de la Industria Extractiva de la Sección A, denominada Regueredo y Don Marcos, situada en el concejo de Oviedo y promovida por la empresa Hermanos Coto, S.L., sujeta a los siguientes condicionantes, complementarios a los recogidos en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la actuación, para que pueda considerarse ambientalmente viable:

1.— Límites de ocupación de la explotación.

El perímetro de la ampliación será el definido en el Plano número 5, Ampliación superficies actual y futuras, del modificación de noviembre de 1999.

2.— Topografía de restauración.

La altura máxima de los bancos finales será 15 m. y ancho de berma mínimo de 8 m. El ángulo dado por la línea imaginaria que une las aristas de la cabecera de los taludes de los bancos de explotación y la horizontal será, como máximo, de 53°.

3.— Modificación de las características del aprovechamiento.

La ocupación de superficies fuera del perímetro definido en la condición requerirá la tramitación de una nueva Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Restauración que contemplará la totalidad del proyecto, con la incorporación de las nuevas modificaciones.

4.— Protección del Sistema Hidrológico.

En el caso de que se produzcan escorrentías hacia el hueco de explotación, para evitar la contaminación de cauces y acuíferos se construirá una red de canales perimetrales que desvíen las aguas exteriores.

Las aguas de explotación y de escorrentías evacuadas de la plaza y áreas de acopios de la industria extractiva, las aguas de la pista de acceso y las aguas de riego procedentes de la tolva de carga de camiones, serán conducidas mediante canales y cunetas hasta un sistema de decantación, donde las aguas serán tratadas antes de proceder a su vertido.

El sistema de tratamiento garantizará las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Norte en la condición de vertido. En cualquier caso se garantizarán los parámetros establecidos en la tabla 1 del anexo del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El sistema de decantación, formado por las balsas necesarias, estará construido o revestido en hormigón y contará con un vertedero de entrada que distribuya el agua en toda su anchura.

A la salida de la explotación se dispondrá de un sistema de limpieza de ruedas para todos aquellos vehículos que salgan de la instalación y se incorporen a la red pública viaria, de manera que no lleven adheridos restos de materiales, lodos o polvo.

Se requerirá a la empresa promotora la instalación del sistema de depuración de aguas y del sistema de limpieza de ruedas en un plazo máximo de tres meses.

La calidad del efluente final para las aguas residuales será tal que no supere los valores de los parámetros característicos indicados en el anexo "Aguas Fecales y Sanitarias y Aguas de Escorrentía de Cantera Regueredo y Don Marcos de Anievas" de noviembre de 1998, o los que en su día fije la Confederación Hidrográfica del Norte.

5.— Residuos.

Las operaciones de cambio y manejo de aceites usados se realizará sobre superficies impermeabilizadas, con soleras de hormigón u otro tipo. El almacenamiento de aceites usados se realizará en cubetas impermeables.

La empresa deberá darse de alta en el Libro de Registro de Gestores Autorizados de Aceites, de la Dirección General de Calidad Ambiental. Los aceites usados serán entregados a gestor autorizado.

6.— Contaminación atmosférica.

En caso de hacerse almacenamientos de material, se procurará siempre el apilamiento en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido en casos de climatología desfavorable.

En el perímetro de la zona de explotación se dispondrá un apantallamiento vegetal que evite arrastre y minimice el impacto visual de la explotación.

Los carros de perforación dispondrán de captación y depuración del polvo producido, que mantendrán su eficacia y rendimiento a lo largo del tiempo.

Por lo que atañe a la planta de tratamiento, se abrirá un Libro de Registro, según establece el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Dicho libro, que deberá estar a disposición de la inspección oficial en las dependencias de la instalación, servirá para figurar las anotaciones correspondientes a las mediciones de autocontrol, operaciones efectuadas en los sistemas de depuración, así como cualquier anomalía ocurrida en la instalación que pudiera acarrear incidencias negativas sobre el medio atmosférico.

La tolva de recepción de materiales dispondrá de paramentos laterales y techumbre que eviten las emisiones difusas de partículas.

Las cintas transportadoras se capotarán de manera que el material quede protegido contra la acción del viento, y se dispondrá de algún sistema que evite las emisiones pulverulentas en las caídas de dichas cintas.

La machacadora, los molinos y las cribas dispondrán de cerramiento con aspiración y depuración del polvo producido.

Cuando se realicen campañas de mediciones con captadores unipersonales del Instituto Nacional de Silicosis, o mutua laboral contratada, se anotarán los resultados en el antes mencionado Libro de Registro y se comunicarán a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Las emisiones a la atmósfera de los focos contaminadores no superarán la concentración de 150 mg/Nm³ de partículas sólidas, ni el número 1 de la escala Ringelmann de opacidad.

En las chimeneas de los elementos depuradores se practicarán los orificios de toma muestras y accesos a los mismos, tal como establece el anexo II de la orden de 18 de octubre de 1976, midiendo semestralmente la emisión de partículas sólidas en mg/Nm³.

Los accesos permanentes a cantera deberán estar adecuadamente pavimentados, de manera que no se produzcan desprendimientos que generen nubes de polvo en circunstancias climatológicas adversas.

7.— Emisiones.

Nivel sonoro: En lo que atañe a la transmisión de la presión sonora producida, se estará a lo dispuesto en el Decreto 99/1985 de 17 de octubre, del Principado de Asturias, así como en la normativa municipal correspondiente.

Vibraciones: Se adoptará como nivel de vibración límite el establecido por la Norma UNE 22.381-93, para el tipo de estructuras presentes (Tipo II. Viviendas).

Proyección de partículas por efecto de las voladuras o del laboreo: No existencia de proyección de partículas fuera del límite de la explotación, en particular se garantizará la protección en la carretera y en las viviendas próximas.

Se articularán sistemas de aviso a la población de la ejecución de las voladuras.

Para evitar la caída de materiales procedentes de la explotación a parcelas exteriores se establecerán barreras físicas que eviten la proyección de material fuera de la explotación. Se utilizarán barreras elásticas formadas por cables y anillos de acero y/o barreras rígidas formadas por caballones de tierra, escollera o gaviones.

8.— Sistema de explotación.

Para reducir las afecciones paisajísticas derivadas de la visibilidad de los bancos de la explotación desde áreas circundantes: Tudela Veguín, Anieves, carretera AS-243 y AS-244, la explotación en los bancos superiores se realizará en el sentido de avance de Sureste a Noroeste. En el extremo Noroeste de los bancos se mantendrá un macizo de protección visual.

Conforme lo señalado en el Plan de Restauración, para reducir el impacto visual en el frente Noroeste se establecerá un apantallamiento vegetal, de al menos dos hileras de árboles a una separación de 2,5 m y plantones de 3 m de altura.

Se evitará en lo posible el tráfico de la maquinaria minera por el camino que discurre paralelo al arroyo de Forniegos y que es utilizado por el vecindario para acceder a las parcelas situadas en cotas superiores a la explotación.

9.— Patrimonio arqueológico.

Se define un área de reserva arqueológica o de prevención de riesgos, debido a la presencia del topónimo "cogoyos", que al no ser contrastado y asociado a un accidente topográfico, exige una deforestación y análisis pormenorizado.

En la zona definida como de reserva arqueológica, por encima de la cota 330, entendiéndose que la cota 330 se corresponde con la cerca que delimita fincas, es preceptiva, antes de su invasión o explotación, la certificación de la inexistencia de restos arqueológicos mediante la utilización de las técnicas fiables en ese momento.

Si el avance del frente de explotación dejase de manifiesto alguna galería, esta deberá ser convenientemente explorada.

El propietario de la cantera deberá tener presente que, tal como recoge la Ley de Patrimonio Histórico 16/1985, artículo 44.1, está obligado a comunicar inmediatamente a la administración competente, en este caso la Dirección General de Cultura, cualquier hallazgo de índole arqueológica.

10.— Recuperación, restauración e integración paisajística.

Se procederá a la retirada y conservación del material de cobertera y de la tierra vegetal de las superficies afectadas por la ampliación para su empleo en las labores de restauración en la explotación.

Se realizará una pantalla vegetal en el límite Oeste de la explotación formada por, al menos, tres hileras de árboles de crecimiento rápido.

Se revegetarán la plaza y las bermas de explotación, la preparación del terreno garantizará al menos el extendido de una capa de material de relleno entre 20 y 50 cm que actúe como capa de drenaje y 15 cm de tierra vegetal.

Las labores de restauración y revegetación se irán realizando paralelamente a las labores de explotación, conforme se liberen los terrenos explotados.

Se restaurará la margen izquierda del arroyo de Forniegos, se formarán taludes de transición entre la plataforma de la explotación y la margen del arroyo con una pendiente máxima de 2 H: 1

V, sobre el talud se procederá al extendido de al menos 15 cm de tierra vegetal y posteriormente se procederá a la siembra con especies herbáceas y plantación con leñosas, aislando la plaza a cota 290 m de la explotación del arroyo y camino.

11.— Seguimiento y vigilancia.

Se presentará anualmente un informe sobre el Plan de Vigilancia Ambiental, que podrá hacerse coincidir con el Plan de labores Anual a tramitar conforme la normativa minera, que contendrá, al menos los siguientes aspectos:

- Superficie total afectada, superficie total restaurada, superficie restaurada en el año anterior, superficie a restaurar en el año en curso, técnica de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración.
- Datos relativos a los volúmenes de tierra vegetal: Volumen total, volumen apilado, volumen pendiente, y extendido.
- El control de emisiones: Ruidos, vibraciones, contaminación atmosférica, aguas y proyecciones. El control de emisiones, cuando no se realice de oficio por la administración se realizará mediante empresa colaboradora autorizada.

Anexo I Características del proyecto

- Solicitante: Hermanos Coto, S.L.

Recurso: Caliza.

Denominación de la explotación: Regueredo y Don Marcos.

Situación: Anieves, concejo de Oviedo.

Actuación: Ampliación de la superficie de explotación.

Superficie de ocupación: 6,75 Ha.

Titularidad terreno: Fincas particulares.

Cota máxima: 360 m.

Cota mínima: 190 m.

Reservas: 8.900.00 t.

En Oviedo, a 29 de febrero de 2000.—El Consejero de Medio Ambiente.—3.791.

— • —

DECLARACION de impacto ambiental de la industria extractiva "El Fontanón", situada en El Gallinal, parroquia de Serín, concejo de Gijón, promovida por don José Manuel Fernández Alvarez. (IA-IA-0349/99).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto ambiental que a continuación se transcribe.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución Administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En este mismo escrito, se significa que previamente, por mismo promotor y sobre idénticos terrenos, ya se había tramitado otro expediente (IA-MI-0081/92) de I.E., de la sección A), habiéndose archivado por Resolución 11 de enero de 1995 al no haberse constituido la correspondiente fianza en garantía del cumplimiento del Plan de Restauración.

Contestado favorablemente este escrito en fecha 9 de noviembre de 1999, indicando la conveniencia de iniciar la Información Pública, en fecha 2 de febrero de 2000 se recibe de nuevo escrito en este Servicio, desde la Dirección General de Minería, en el que se señala que tras la finalización del periodo de Información

Pública (hoja 13.451 del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 285 del 11 de diciembre de 1999), no se había recibido alegación alguna al respecto.

La Comisión de Asuntos Medioambientales de Asturias (C.A.M.A.), en su sesión de 22 de febrero de 2000, acuerda emitir informe favorable sobre la actuación en los términos de la presente Declaración.

Realizadas las consultas pertinentes, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Ley 1.302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1.131/1988 de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Habiendo sido sujeto a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto del Proyecto de la Industria Extractiva El Fontanón, situada en el concejo de Gijón, promovida por don José Manuel Fernández Alvarez, se determina informar favorablemente la actuación, sujeta a las siguientes condiciones, para que pueda ser considerada como ambientalmente viable, además de a las recogidas en la documentación e información aportada en Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración:

1.— Límites de ocupación de la explotación.

A falta de una cartografía de detalle en la que éstos queden claramente establecidos, la misma le será requerida al promotor, debiendo aparecer en ella los vértices de la explotación con sus correspondientes coordenadas UTM.

2.— Método de explotación y topografía de restauración de la corta.

Según se recoge en el Proyecto de explotación, previo al inicio de las labores se procederá a:

- Desbroce del estrato vegetal (arbóreo y arbustivo).
- Replanteo del diseño de explotación propuesto: Estaquillado de la altura de los bancos y límites de la explotación.
- Limpieza y acondicionamiento de la plataforma de la plaza.

Estos materiales, junto con aquellos que no tengan salida, se acopiarán en una zona de la antigua plaza para relleno parcial de la zona próxima explotada.

La explotación avanzará mediante banqueo descendente, formando bancos de 10 m. de altura y bermas de 2 m. de anchura, que se generarán y mantendrán dentro del perímetro de explotación, formando macizos de protección visual.

Respecto a la altura de los bancos, como ya quedó dicho, será de 10 m., según se recoge Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, debiendo pasar a 3 m. la anchura propuesta para las bermas. El talud final, conforme lo señalado en el Proyecto Técnico, tendrá una inclinación de 45° y 40° con respecto al borde de la berma. En todo momento se respetarán las distancias a linderos y caminos colindantes con la parcela objeto de explotación.

3.— Protección del sistema hidrológico.

Las aguas de escorrentía evacuadas de la explotación serán tratadas antes de su vertido a los cursos naturales.

Para ello, las anteriores y las de posible surgencia, se recogerán por medio de cunetas (perimetrales y en bermas) y tuberías, conduciéndose a la balsa de decantación, donde serán eliminados los sólidos en suspensión, para su posterior acopio con el resto de estériles en la zona habilitada a tal fin. La balsa se dispondrá en la zona más baja de la explotación, con dos cuerpos independientes (disposición en cadena), y rebose en lámina. Se construirá o revestirá en hormigón.